NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 29 de junio de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se ha dado respuesta por la Policía Nacional al oficio del juzgado 023 de enero 20 de este año. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1280

Radicación: 190013110002-2006-00055-00
Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Luz Helena Gutiérrez Muñoz
Demandado: Fabian Arbey Porras Gómez

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señora LUZ HELENA GUTIERREZ MUÑOZ mediante escrito del 5 de septiembre de 2022 solicitó la validación de unos títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso, ante el fallecimiento del demandado FABIAN ARBEY PORRAS GÓMEZ. Mediante auto 2285 del 7 de diciembre de 2022 el despacho requirió a la actora aportar el registro civil de defunción del demandado y ordenó oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR a fin de que informaran si ante dichas entidades se había acreditado el deceso del señor FABIAN ARBEY PORRAS GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.613.401, de ser positiva la respuesta, se indicara las razones que tuvieron para realizar los descuentos por nómina y consignaciones con posterioridad a la fecha del fallecimiento del demandado, indicando bajo qué código fueron consignados los citados dineros.

Remitido a la Policía Nacional el oficio 023 de del 20 de enero de 2023, ésta da respuesta en oficio No. GS-2023-ANOPA-GRUEM-1.10, informando que una vez revisado el Sistema de Información de la Policía Nacional (SIATH) se constató que el señor FABIAN ARBEY PORRAS GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.613.401 figura como retirado del servicio (fallecido) mediante resolución 03413 del 09/12/2020. Resalta que el citado policial al momento de su fallecimiento, causó derecho a reconocimiento y pago de una asignación de retiro, la cual es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el decreto 823 de 1995. Resalta igualmente que, en el caso puntual, los descuentos realizados al demandando, se efectuaron durante los 3 meses de alta al que causaba derecho según lo estipulado en el decreto 1091 de 1995 art. 52; dineros que por concepto de embargo del 25% del salario, primas (junio y diciembre) fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del despacho para cobro tipo 6, aclarando que las prestaciones sociales se encuentran consignadas a cobro tipo 1.

Pese a lo anterior, se advierte que si bien la Policía Nacional refiere a la muerte del señor FABIAN ARBEY PORRAS GÓMEZ existe una tarifa legal al

momento de demostrar dicho deceso, como es el respectivo Registro Civil de defunción, el cual como ya se dijo previamente, fue requerido por el despacho judicial mediante auto 2285 del 7 de diciembre de 2022 a la petente LUZ HELENA GUTIERREZ MUÑOZ y que hasta el momento no ha sido aportado.

Por tal motivo, con el fin de poder resolver la solicitud de fondo, se requerirá a la joven MARIA CAMILA PORRAS GUTIÉRREZ quien en la actualidad es mayor de edad para que aporte dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

REQUERIR a MARIA CAMILA PORRAS GUTIÉRREZ en calidad de alimentaria mayor de edad, para que aporte el Registro Civil de Defunción de su señor padre FABIAN ARBEY PORRAS GÓMEZ con el fin de tramitar de fondo la solicitud presentada por la señora LUZ HELENA GUTIERREZ MUÑOZ, quien venía representándola en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 30/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf081164273a65d2494f8dd8c16f1fcd86be2025fbce6e52ade31bd63464805**
Documento generado en 29/06/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diego